

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca, México, 03 de octubre de 2024
Oficio CJ-UIPPE/2005/2024
Solicitud de Información
00216/CJ/IP/2024

**C. Solicitante
Presente**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), en fecha 23 de septiembre de 2024, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

Información Solicitada:

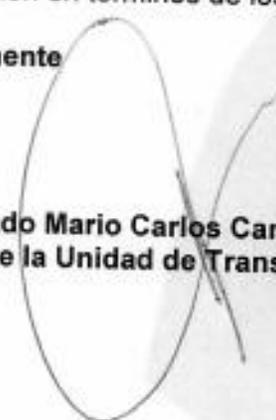
"Quiero saber si existe alguna prohibición expresa para poder cotejar un contrato privado de compraventa y obtener copias certificadas o cotejadas". (Sic).

Respuesta

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico que su solicitud de información fue turnada mediante oficio número CJ-UIPPE/1917/2024, al Servidor Público Habilitado del Instituto de la Defensoría Pública, el cual remitió respuesta por medio del oficio número 233B0101A/3100/2024, el cual se adjunta al presente.

Finalmente, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente



**Licenciado Mario Carlos Cantú Esparza
Titular de la Unidad de Transparencia**

C.c.p. Archivo,
MCCE/isy/jmzc.
En atención al turno número 7507.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

CONSEJERÍA
JURÍDICA

IDP

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca, México, 02 de octubre de 2024
Oficio: 233B0101A/3100/2024
Asunto: SAIMEX

LICENCIADO
MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 9, 10, 12, 13 fracciones I y XV, 14 fracciones II, XV y XXII de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México y numerales 1, 3, 6, 9 fracciones I, II y X del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; en atención a su oficio **CJ-UIPPE/1917/2024**, relacionada con la solicitud de información registrada con el número de folio **00216/CJ/IP/2024**, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del cual se pide lo siguiente:

Descripción Clara y Precisa de la Información Solicita:

"Quiero saber si existe alguna prohibición expresa para poder cotejar un contrato privado de compraventa y obtener copias certificadas o cotejadas...". (sic)

En atención a lo anterior, para una mejor comprensión de la información solicitada es importante entender que un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos, reciben el nombre de contratos esto de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de México, en sus artículos 7.30 y 7.31, asimismo, se debe de entender como cotejo el comparar, contrastar, enfrentar o confrontación de dos cosas para ver similitudes o diferencias y de acuerdo a la ley en el Estado de México, quienes están facultados para realizar cotejos en documentos referentes a los contratos privados de compra venta, es el Notario Público y el Registrador Público.

Y en particular a lo solicitado cuando se realiza un cotejo de un contrato privado de compra venta, el cotejo acreditará la identidad del documento cotejado con el documento original exhibido, sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, a razón de realizar la inscripción, anotación en el Registro Público de la Propiedad, en dicho trámite el Notario Público, cuenta con un libro de cotejos en donde se asienta los cotejos realizado y el Registrador Público cuenta con una oficina de Calificadores que su función es revisar y cotejar los documentos como lo son los contratos de compra venta y en este trámite la **única forma de negar un cotejo es por no cumplir los requisitos que establece la ley.**

En atención que los Servidores Públicos únicamente pueden hacer aquello que expresamente les faculta la Ley.

Con lo anterior, se da puntual respuesta al requerimiento de información, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción II, 4 fracción I, 7, 50 fracciones I, II, III,

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XII y XVI, 79, 80, 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DOCTOR ALBERTO CERVANTES JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL

C.c.p. Dra. María Azucena Vilchis Teje, Encargada de la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género. Para su conocimiento.
Archivo (00216/CJ/IP/2024).
ACJ/MAVT/Rgm

